

Suspenden actividades extractivas del recurso merluza en zona del litoral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 361-2011-PRODUCE

Lima, 5 de diciembre de 2011

VISTOS: El Oficio N° DE-100-325-2011-PRODUCE/IMP del 25 de noviembre de 2011 del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe N° 863-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch del 28 de noviembre de 2011 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero; y, el Informe N° 056-2011-PRODUCE/OGAJ-cfva del 30 noviembre de 2011 de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, con el propósito de lograr su recuperación en el mediano plazo, para el

aprovechamiento sostenido de dicho recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 367-2010-PRODUCE del 31 de diciembre de 2010, se establece el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) correspondiente al año 2011, en el marco del cual se autoriza la actividad extractiva del mencionado recurso desde las 00:00 horas del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2011, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 06°00' Latitud Sur. Asimismo, se determina el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) en 40 mil toneladas;

Que, el artículo 18° de la precitada Resolución Ministerial dispone que el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, deberá informar al Ministerio de la Producción los resultados de las evaluaciones y seguimiento de la pesquería de merluza, recomendando de ser el caso, las medidas de ordenamiento pesquero;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 250-2011-PRODUCE del 1 de setiembre de 2011, se establece la veda reproductiva del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) en el área comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta los 06°00' LS, en consecuencia se prohíbe extraer, transportar y comercializar el citado recurso a partir de las 00:00 horas del 4 de setiembre de 2011, así como procesarlo a partir de las 00:00 horas del tercer (3er) día calendario posterior a la publicación de la citada Resolución Ministerial;

Que, el artículo 9° de la Resolución Ministerial N° 321-2011-PRODUCE del 10 de noviembre de 2011, dispone dar por finalizada la veda reproductiva del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) establecida por la Resolución Ministerial N° 250-2011-PRODUCE, únicamente en el área marítima comprendida entre los 05°00' LS y 06°00' LS y reiniciar las actividades extractivas del citado recurso en dicha área a partir de las 00:00 horas del 14 de noviembre de 2011; asimismo, establece mantener la veda reproductiva del recurso merluza en el área comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta los 05°00' LS;

Que, por Resolución Ministerial N° 335-2011-PRODUCE del 18 de noviembre de 2011, se dispone dar por finalizada la veda reproductiva del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) establecida por la Resolución Ministerial N° 250-2011-PRODUCE, únicamente en el área marítima comprendida entre los 04°00' LS y 05°00' LS y reiniciar las actividades extractivas del citado recurso en esa área a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial N° 335-2011-PRODUCE; asimismo, se establece mantener la veda reproductiva del recurso merluza en el área comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta los 04°00' LS;

Que, por Resolución Ministerial N° 344-2011-PRODUCE del 25 de noviembre de 2011, se suspenden las actividades extractivas del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) en el área marítima comprendida entre los 05°00' S y los 06°00' Latitud Sur, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de dicha Resolución Ministerial; asimismo, se establece mantener la veda reproductiva del recurso merluza en el área comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta los 04°00' LS;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE mediante el Oficio del Vistos, remitió el Informe "Estructura por tallas de merluza (*Merluccius gayi peruanus*) en el área autorizada de pesca (De 04°00' LS y 05°00' LS). 20 - 22 de noviembre de 2011", en el que analiza las capturas de merluza extraídas por la flota industrial arrastrera en la subárea B (04°00' Latitud Sur - 05°00' Latitud Sur), entre el 20 y 22 de noviembre de 2011, después del levantamiento de la veda reproductiva;

Que, en el Informe antes citado el IMARPE indica que la estructura de tallas presenta valores inferiores a lo observado en la última semana de octubre, presentando talla media de 23.7 cm de Longitud Total con tendencia decreciente, moda principal en 23 cm y un rango de tallas entre 15 y 48 cm. Asimismo informó que las actuales condiciones frías del mar vienen influyendo en

el comportamiento poblacional de la merluza, generando cambios en la distribución latitudinal y batimétrica, como: i) el desplazamiento poblacional hacia el norte; (ii) cambios en la estructura demográfica; y (iii) mayor disponibilidad de merluzas juveniles y de tallas menores en los principales caladeros de pesca. Además, señala que dichas condiciones ambientales han movilizó merluzas de tallas mayores de 25 cm fuera de las zonas de pesca habituales, permitiendo que las merluzas pequeñas (menores a 25 cm), distribuidas en las zonas de cría al sur de los 06° Latitud Sur sean vulnerables a la pesca, por lo que recomienda suspender las actividades extractivas del recurso merluza, en el área marítima comprendida entre los 04°00' Latitud Sur y 05°00' Latitud Sur, en protección al crecimiento y reclutamiento de esta especie;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a través del Informe del Vistos, de acuerdo a las recomendaciones del IMARPE, propone suspender las actividades extractivas del recurso merluza, en el área marítima comprendida entre los 04°00' Latitud Sur y 05°00' Latitud Sur, a fin de proteger el crecimiento y reclutamiento del citado recurso;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE; y,

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender las actividades extractivas del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) en el área marítima comprendida entre los 04°00' Latitud Sur y 05°00' Latitud Sur, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- La suspensión establecida en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, es aplicable a las actividades extractivas realizadas con embarcaciones pesqueras de arrastre y artesanales.

Artículo 3°.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso merluza debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4°.- El seguimiento, control y vigilancia se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital, sin perjuicio de las labores que realicen los inspectores de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y las Direcciones Regionales de la Producción de Tumbes, Piura y Lambayeque.

Artículo 5°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, sus modificatorias y demás normativa pesquera vigente.

Artículo 6°.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia, de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KURT BURNEO FARFÁN
Ministro de la Producción